



A PROPÓSITO DE LA LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

NO SOMOS PROVEEDORES

NI COMERCIANTES

En la última Sesión Ordinaria del H. Consejo Superior del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, algunos consejeros manifestaron su preocupación, puesto que, en algunos Departamentos Judiciales, sancionan a colegas, por su ejercicio profesional, aplicándoles lo edictado en la Ley Nacional 24.240 (Defensa del Consumidor).

Al respecto pongo en vuestro conocimiento, y a los fines que corresponda, lo estipulado en el art.2 última parte de la mencionada ley, que expresa:... “ No están comprendidos en esta ley los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento.”

Asimismo, cabe recordar que en diciembre del año 2006, ante un intento de modificar la ley 24.240, e incluirnos en sus articulados, como agente pasivos de su aplicación, el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, enviamos una nota al Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, que en sus aspectos salientes, expresa:

“...Existe en el Congreso de la Nación un Proyecto de Reforma de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), para incorporar a la misma a los profesionales liberales. El ejercicio de las profesiones liberales que requieren título universitario y matrícula están sometidos a normas de conducta específicas y al control de los Colegios Profesionales, quienes poseen poder

de policía disciplinario y el gobierno de la matrícula. Los profesionales liberales “NO SOMOS PROVEEDORES”, POR LO QUE DICHA ACTIVIDAD PROFESIONAL NO PODRÍA QUEDAR JAMÁS, DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Es inadmisibile el solo pensar, que por prestar servicios, los profesionales somos proveedores. Por lo tanto, no se puede equiparar a los profesionales, con los proveedores que ofrecen sus productos y servicios en el mercado de consumo, con una finalidad netamente económica. No se puede ni siquiera pensar, que un profesional debidamente matriculado comercializa sus servicios, y por ello considerarlo un proveedor obligado en los términos de la ley 24.240.”

En su consecuencia, estamos exceptuados de los alcances de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por ser Profesionales Liberales y no Proveedores ni Comerciantes.

J. OSCAR IGLESIAS

Presidente

Colegio Público de Martilleros y Corredores de la Provincia de Buenos Aires.

www.marticorba.org.ar

Para responder dirigirse a: colegio@marticorba.org.ar